

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento de La Rioja*  
III.B.344

VISTO el texto de los acuerdos de revisión salarial del pasado año 1985 y revisión de las condiciones económicas para 1986 correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 12-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 14-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**ACTA**

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciséis horas del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los Sres.: D. Jesús Ruiz Amillo, D. Francisco López Segura, D. Luis Solana Díaz, por la Parte Empresarial; D. Fernando Lamata Tarragona (UGT), D. Antonio Fernández Martos (UGT), D. Angel Barrio Alonso (CCOO), por la Parte Trabajadora; D. José L. Fernández Alvarez (UGT), D. José Muñoz Ontiveros (CCOO), D. Javier Fdez. de la Pradilla (FER), Asesores; componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno apartado C) del citado convenio, es el proceder a las revisiones económicas del mismo.

En primer lugar, se procede a la revisión salarial de 1985, ya que el IPC al 31 de diciembre de este año, con respecto al de idéntica fecha de 1984 ha experimentado un incremento superior al 7%. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince del Convenio, se acuerda que se revisen las Tablas Salariales de 1985, con el incremento del 1,10%, y que dicha revisión Salarial se abone en una sola paga, durante el primer trimestre del presente año de 1986. Como Anexo nº I a la presente acta se acompaña y suscribe por los miembros de la Comisión Paritaria las tablas de 1985 ya incrementadas con el citado porcentaje del 1,10%.

En segundo lugar, se procede a la revisión de las condiciones económicas del convenio para 1986, es decir, para el segundo año de vigencia del mismo. El incremento acordado es el equivalente al 100 por 100 de la previsión de inflación del Gobierno para 1986, es decir, del 8%. Consecuentemente, quedan modificados los siguientes artículos del Convenio:

Artículo 14º: Salarios.— Con respecto a la redacción anterior, los salarios para 1986 serán los que figuran en la Tabla correspondiente que se acompaña, como Anexo nº II a la presente acta, debidamente suscrita por los miembros de la Comisión. La revisión salarial que en su caso proceda en 1986, es la prevista en el artículo quince del Convenio.

Artículo 18º: Plus de asistencia y puntualidad.— Consistirá en la cantidad de 319 Ptas., durante el presente año de 1986.

Artículo 20º: Dietas.— Durante 1986 la dieta entera será de 1.659 Ptas., y la media dieta de 761 Ptas.

Artículo 21º: Socorro en caso de accidente.— El abono diario durante la situación de baja por accidente, previsto en el apartado tercero de este artículo, durante 1986, será de 188 Ptas.

Por último, acuerdan ambas partes que el texto de esta acta y de las tablas de salarios que la acompañan, sean remitidas a la autoridad laboral, para su registro y publicación inmediata en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, y de la misma la presente acta que es suscrita por todos los asistentes, en diez ejemplares, siendo las diecisiete horas y quince minutos de la fecha al principio indicada.

Con esta fecha quedan registrados por esta Dirección Provincial los presentes acuerdos y Tablas Salariales anexas, correspondientes al Convenio Colectivo para el Sector de Derivados del Cemento aplicable en La Rioja.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

**REVISION SALARIAL — 1985**

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de Alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en el art. 1,3 c) F.T. ....	Sin remuneración fija		
2	Personal Titulado Superior:			
	Ingeniero y Arquitecto .....	129.339,-		1.984.675,-
	Licenciado .....	173.948,-		1.905.338,-
3	Personal Titulado:			
	Perito y Ayudante Ingeniero ...	102.393,-		1.588.046,-
	Practicante .....	56.314,-		909.769,-
4	Encargado General de Fábrica, - Jefe de Personal .....	89.358,-		1.396.158,-
5	Jefe de Administración de Segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista .....	75.447,-		1.191.399,-
	Resto tales como subencargado ..	72.886,-		874.022,-
6	Delineante de primera .....	74.100,-		1.184.909,-
	Jefe de Taller .....	60.243,-		967.604,-
	Resto, tales como Oficial Administrativo de Primera, Encargado de Sección, etc. ....	51.470,-		838.461,-
7	Delineante de segunda .....	72.646,-		1.150.155,-
	Viajante .....	69.252,-		1.100.194,-
	Resto, tales como Modelista, -- Contramaestre, etc. ....		1.609,-	800.009,-
8	Corredor .....	53.805,-		872.814,-
	Resto, tales como Oficial de Segunda Administrativo, Oficial de Primera de Oficio, Analista/ de Segunda, etc. ....		1.504,-	752.934,-
9	Calcedor .....	60.279,-		968.121,-
	Vendedor .....	50.031,-		817.271,-
	Resto, tales como Auxiliares Administrativos, Oficial de Segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc. ....		1.493,-	748.226,-
10	Basculero, Pasador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de Tercera de Oficio ..		1.453,-	730.444,-
11	Especialista .....		1.453,-	730.444,-
12	Peón ordinario .....		1.393,-	703.245,-
13	Aspirantes, Administrativos, Aspirantes Técnicos, Aprendices de Tercer y Cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años ....		851,-	461.072,-

ANEXO Nº 2

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

**TABLA SALARIAL -1986**

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de Alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en el art. 1,3 c) F.T. ....	Sin retribución fija		
2	Personal Titulado Superior:			
	Ingeniero y Arquitecto .....	139.686,-		2.143.584,-
	Licenciado .....	133.864,-		2.057.884,-
3	Personal Titulado:			
	Perito y Ayudante Ingeniero ...	110.584,-		1.715.091,-
	Practicante .....	60.819,-		982.551,-
4	Encargado General de Fábrica, - Jefe de Personal .....	96.507,-		1.507.852,-
5	Jefe de Administración de segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista .....	81.483,-		1.286.712,-
	Resto tales como subencargado ..	58.197,-		943.944,-
6	Delineante de primera .....	80.028,-		1.279.702,-
	Jefe de Taller .....	65.062,-		1.045.014,-
	Resto, taler como Oficial Administrativo de Primera, Encargado de Sección, etc. ....	55.588,-		905.538,-
7	Delineante de segunda .....	78.458,-		1.242.169,-
	Viajante .....	74.792,-		1.188.210,-
	Resto, tales como Modelista, -- Contramaestre, etc. ....		1.738,-	864.010,-
8	Corredor .....	58.109,-		942.640,-
	Resto, tales como Oficial de Segunda Administrativo, Oficial de Primera de Oficio, Analista/ de Segunda, etc. ....		1.624,-	813.169,-
9	Calcedor .....	65.101,-		1.045.572,-
	Vendedor .....	54.033,-		882.654,-
	Resto, tales como Auxiliares Administrativos, Oficial de Segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc. ....		1.612,-	808.085,-
10	Basculero, Pasador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de Tercera de Oficio....		1.569,-	788.880,-
11	Especialista .....		1.569,-	788.880,-
12	Peón Ordinario .....		1.504,-	759.505,-
13	Aspirantes, Administrativos, Aspirantes Técnicos, Aprendices de Tercer y Cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años ....		919,-	497.958,-